

CODEPA



Colegio Oficial de Enfermería
del Principado de Asturias

ALEGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LAS PLAZAS Y PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA EN EL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LOS EFECTOS INCENTIVADORES DE TAL DECLARACIÓN.

ESCRITO DE ALEGACIONES

D. Esteban Gómez Suárez, en mi condición de presidente del COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en adelante, CODEPA), ante la CONSEJERÍA DE SALUD, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por vía electrónica COMPAREZCO y DIGO:

LEGITIMACIÓN

Que se ha acordado la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan el procedimiento para la declaración de las plazas y puestos de difícil cobertura en el Servicio de Salud del Principado de Asturias y los efectos incentivadores de tal declaración y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 15 de abril de 2025 y el 15 de mayo de 2025.

Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden

relación directa con su objeto. Así, el CODEPA ostenta la representación institucional de las más de 7.300 enfermeras y enfermeros que ejercen en el Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales. En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar alegaciones al Proyecto de Decreto por el que se regulan el procedimiento para la declaración de las plazas y puestos de difícil cobertura en el Servicio de Salud del Principado de Asturias y los efectos incentivadores de tal declaración, entre otros motivos que se exponen en el cuerpo del escrito.

ALEGACIONES

Alegaciones al texto propuesto por la Consejería de Salud:

Alegación primera. Al artículo primero.

Adición del siguiente párrafo al apartado 1.

Asimismo, este decreto tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para garantizar la atención ordinaria y la atención continuada en los centros, servicios o unidades asistenciales con escasez de profesionales de manera coyuntural respecto de determinadas prestaciones asistenciales.

Justificación:

Por ser el objeto final que debe guiar la declaración de las plazas de difícil cobertura.

Alegación segunda. Al artículo segundo.

Incorporar al artículo 2.1a:

*...sea inexistente o insuficiente, para cubrir la demanda asistencial de la comunidad autónoma, **el área sanitaria o la zona básica de salud.***

Justificación: El déficit puede ser de carácter meramente geográfico en un área o zona básica determinada.

Incorporar al artículo 2.1b:

*Que se trate de plazas o puestos que, de forma reiterada, no ha sido posible cubrir a través de los procedimientos ordinarios de selección o provisión **y no sea***

posible gestionar la demanda con otros procedimientos, servicios y/o estructuras disponibles en el propio servicio de salud.

Justificación: En ocasiones la falta crónica de determinados perfiles profesionales puede ser sustituida por otros procedimientos que garantizando los valores del sistema den servicio de calidad a los ciudadanos, siempre dentro del propio servicio de salud.

Incorporar al artículo 2.1c

Que se trate de plazas o puestos que, por su ubicación en determinadas zonas geográficas de especial aislamiento, grado de dispersión o accesos adversos, presenten especial dificultad para el nombramiento de nuevos profesionales.
Siempre que sea necesario para garantizar la accesibilidad, la equidad y el resto de valores a los ciudadanos residentes en la zona.

Justificación: El servicio al ciudadano debe ser el centro sobre el que pivote el sistema y el nombramiento de profesionales.

Retirar el artículo 2.1d:

Justificación: La presión asistencial de un puesto no puede ser justificación para hacerlo de difícil cobertura. Se entiende que si un puesto, área o servicio sufren una alta presión asistencial, el SESPA debe poner los medios y recursos necesarios para que baje la presión o esta no afecte a profesionales ni ciudadanos. Poco sentido tiene hacer un puesto de especial cobertura para desgastar a los profesionales y finalmente no dar un buen servicio...

Alegación tercera. Al artículo cuarto.

Añadir dos nuevos apartados:

- h) Medidas de incentivación en la acreditación como tutor de formación sanitaria especializada y/o profesor universitario.
- i) Convocatoria de procesos selectivos específicos para plazas de difícil cobertura.
- j) Otras medidas de conciliación de la vida laboral con la personal.

Justificación.

Consideramos que deben utilizarse todos los incentivos que propone el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud por el que se determinan los criterios mínimos para identificar de los puestos de difícil cobertura en atención primaria y los incentivos (económicos y no económicos) para la atracción y retención en dichos puestos.

Observación al artículo quinto.

Sin plantear alegaciones, no queda claro que pasa si un puesto de difícil cobertura una vez implantadas medidas de incentivación económicas en los años posteriores, una vez realizada la evaluación dejan de ser puestos de difícil cobertura.

Conviene despistar dudas al respecto de la consolidación de ese complemento y qué pasa a partir de los tres años de permanencia en el puesto.

Alegación tercera al artículo quinto.

Incorporar el siguiente punto:

Con el objetivo de conciliar la vida laboral con la personal, se adoptarán las medidas necesarias para proporcionar ayudas económicas para el desplazamiento y el alojamiento de los profesionales que presten servicios en puestos de difícil cobertura, previa negociación en la Mesa Sectorial.

Justificación:

En los casos de movilidad forzosa es una medida que se emplea, y puede ser un incentivo en el futuro modelo.

Alegación cuarta. Al artículo sexto.

Sustitución del texto propuesto por:

A los profesionales que presten servicios en los puestos o plazas de difícil cobertura se les reconocerá, en las bolsas de empleo temporal, así como en otros procesos de selección de carácter temporal, una puntuación adicional por día de servicios prestados que se incrementará una vez completado el segundo año de permanencia.

Justificación. Sin entrar a valorar la puntuación establecida, es pretencioso querer condicionar en un decreto con una puntuación cerrada un texto como es el pacto de contrataciones del SESPA que está en constante modificación.

Consideramos que el texto adecuado donde debe figurar la cuantía de la puntuación por prestar servicio en plazas de difícil cobertura debe ser el pacto de contrataciones, que es donde se incluyen todas las puntuaciones.

Incorporar al texto un párrafo:

Se incrementará en un 20% adicional por cada dos años de permanencia la puntuación del tiempo de ejercicio para la acreditación como tutor de la formación sanitaria especializada y/o profesor universitario. Esta medida sería aplicable una sola vez.

Justificación: Incentivar la posibilidad de acceder a la docencia es una clave que puede mejorar las medidas.

Alegación quinta. Al artículo séptimo.

Adición de otro párrafo:

Existirá preferencia, en el primer proceso de movilidad en que participe, para los cónyuges de quienes ocupen dichos puestos de difícil cobertura durante más de un año en relación con las plazas situadas en el municipio en que se ocupa el puesto de difícil cobertura o en otro limítrofe.

Justificación.

En muchas ocasiones parejas que trabajan dentro del sistema pueden agradecer trabajar en la misma área geográfica, lo cual además puede facilitar la fijación de población en áreas rurales o "vaciadas".

Otras alegaciones que el CODEPA desea plantear:

Alegación sexta. Adición de una disposición adicional.

Disposición Adicional. Aplicación de los incentivos a puestos desempeñados por promoción interna temporal.

Lo dispuesto en este decreto será de aplicación a quienes ocupen puestos de difícil cobertura por el procedimiento de promoción interna temporal y mientras se mantenga la condición de difícil cobertura.

Justificación:

En concordancia con la observación al artículo quinto, queda pendiente desarrollar si estas ventajas son consolidables o qué ocurre cuando una plaza deja de ser de difícil cobertura.

Alegación séptima. Adición de una disposición adicional.

Disposición Adicional. Prestación voluntaria de guardias.

El personal estatutario de las categorías de personal médico y de enfermería podrá realizar de forma voluntaria la prestación de jornada complementaria de guardia o atención continuada en un ámbito distinto al propio de su nombramiento, aunque en este no se halle prevista dicha prestación, y siempre que las necesidades del servicio así lo requieran, independientemente del ámbito de atención primaria y hospitalaria al que estén adscritos.

Justificación:

Las guardias de difícil cobertura pueden abrirse a todos los profesionales por medio de bolsas específicas, lo que facilitaría la cobertura.

Alegación octava. Adición de una disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición adicional. Creación del mapa de competencias de los puestos de trabajo.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este decreto el Servicio de Salud del Principado de Asturias habrá elaborado el correspondiente Mapa de Competencias necesarias para el desempeño de cada puesto de trabajo, en relación con la configuración de las plantillas de profesionales de sus diferentes centros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85.2 de la Ley 7/2019 de Salud.

Justificación. En el trámite de consulta pública previa desde este Colegio se propuso la creación del mapa de competencias establecido en la Ley de Salud, que lleva años sin desarrollarse. En la memoria justificativa del decreto, desde la Viceconsejería de Planificación Sanitaria se alude a que esta propuesta, aunque no forma parte de la materia del contenido del decreto que es territorial, sí podría contribuir positivamente al contexto general de la política sanitaria. Por tanto, dado que se considera que la materia no se considera parte del contenido,

proponemos la inserción de una disposición sobre la creación de este mapa de competencias a futuro, entendiendo además que es un retraso y deficiencia no justificable que no exista en la actualidad y que no puede demorarse más tiempo su publicación.

Alegación novena. Adición de una disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición adicional. Planificación de los recursos humanos.

Con la finalidad de conseguir una eficaz planificación de su personal, que garantice la eficacia y eficiencia en la prestación de la asistencia sanitaria, mediante el dimensionamiento y distribución adecuada de los recursos disponibles, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este decreto el Servicio de Salud del Principado de Asturias elaborará un nuevo Plan de Ordenación de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 7/2019 de Salud.

Justificación: Parece claro que la nueva estructura del mapa requiere una nueva reorganización de los profesionales. Apostamos más aún por definir un plan estratégico de gestión de las personas en el sistema de salud que a medio largo plazo sitúe nuestra comunidad autónoma como un entorno laboral agradable y deseable, que recupere a la plantilla actual y atraiga el talento para mejorar la atención a los ciudadanos.

Alegación décima. Disposición adicional.

Incorporar el siguiente texto:

Al objeto de dar respuesta adecuada a las necesidades organizativas actuales, con la finalidad de garantizar la continuidad asistencial y la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios y para promover la estabilidad de los recursos humanos, teniendo en cuenta las dificultades excepcionales relacionadas con la escasez de profesionales, y atendiendo a la evaluación continua y garantía de capacidad y conocimientos que otorga el sistema de formación especializada en Ciencias de la Salud, así como las peculiaridades de las tareas a desarrollar, el Servicio de Salud del Principado de Asturias, durante un plazo de tres años desde la entrada en vigor del presente decreto, podrá convocar procesos selectivos específicos por el sistema de concurso, a fin de impulsar la incorporación urgente, estable y permanente de personal a los puestos de difícil cobertura.

Justificación: No podemos olvidar que uno de los principales incentivos para cubrir estas plazas es generar empleo estable.

Por todo lo anterior, SOLICITO a la Consejería de Salud que admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del Proyecto de Decreto por el que se regulan el procedimiento para la declaración de las plazas y puestos de difícil cobertura en el Servicio de Salud del Principado de Asturias y los efectos incentivadores de tal declaración; así como reconocida su condición de interesado en el mismo, y tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

Oviedo, a 15 de mayo de 2025.

EL PRESIDENTE

ESTEBAN GÓMEZ SUÁREZ



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52